

 EL NUEVO ECUADOR Ministerio de Inclusión Económica y Social ÍNFIMA CUANTÍA						
No. DE ORDEN DE COMPRA:						NIC-0160056570001-2024-00026
FECHA: 26 DE AGOSTO DEL 2024 ÁREA REQUIRENTE: UNIDAD DE INCLUSIÓN ECONÓMICA NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: 74 (MIES-CZ-6-DDG-2024-1351) OBJETO DE CONTRATACIÓN: EFECTUAR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA MOVILIZACIÓN DE LA UNIDAD DE INCLUSIÓN ECONÓMICA, conforme el siguiente detalle:						
PROVEEDOR: EMPRESA DE TRANSPORTES "DANIEL PALACIOS" S.A RUC: 0190167259001 TELÉFONO: 2250-201 DIRECCIÓN: RAMÓN BORRERO S/N Y LUNTUR CORREO: empresadanielpalacios@hotmail.com				PROFORMA Nro.: 2024-008 FECHA: 18/07/2024 CONTACTO: WILSON PATRICIO MARQUINAN ROJAS VIGENCIA: 60 DÍAS		
ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	641000023	SERVICIO DE TRANSPORTE CON CAMIONETA DOBLE CABINA MENOR A 3,5 TONELADAS CON CONDUCTOR	UNIDAD	25	77,77	\$ 1.944,25
SUBTOTAL						\$ 1.944,25
TARIFA IVA 0%						\$ -
TARIFA IVA 12%						\$ 233,31
TOTAL						\$ 2.177,56
Notas: - Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra. - Para el caso de obras se deberá anexar los Análisis de Precios Unitarios (APU's) - Lo no contemplado en la presente orden de compra, se regirá a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.						
ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA			La administración de la orden de compra, estará a cargo de la Lcda. Jessica Fernanda Zhingre Pacheco, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los servicios requeridos, cumplan con los términos de referencia establecidas en el objeto contractual. La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.			
FORMA DE PAGO:			La Direccion Distrital 01D04 Chordeleg-Gualaceo MIES, pagará la orden de compra para "EFECTUAR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA MOVILIZACIÓN DE LA UNIDAD DE INCLUSIÓN ECONÓMICA" , una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes del servicio, conforme con el siguiente detalle: <i>El pago se lo realizará de manera mensual previa presentación de la factura por parte del contratista dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega del servicio, así como la presentación del informe favorable del administrador del contrato , informe mensual que se pasa a la unidad de financiero, adjuntandolas hojas e ruta y hoja de planificación junto con las respectivas firmas.</i> <i>Con el fin deprecautelar los intereses institucionales de esta Cartera de Estado, el pago por arrendamientos de vehiculo para la movilización de la Unidad de Inclusión Económica, se lo realizará por CONSUMO, es decir en esta clase de servicio, será pagado contra la prestación de la correspondiente planilla o plantilla, previa aprobación de la entidad contraparte.</i>			
PLAZO DE EJECUCIÓN:			El plazo de ejecución será a partir de la fecha de suscripción de contrato hasta agotar los recursos.			

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia y metodología de trabajo de este proceso de contratación.
MULTAS:	Se aplicará la multa del 1x1000, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse. La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista. Aplicar las multas acorde al Art. 71 de la LOSNCP y al Art. 293 del RGLOSNCP.
GARANTÍA:	No aplica
LUGAR DE ENTREGA:	La contratación del Servicio de transporte, cubrirá un vehículo que será utilizado para la movilización del área de Inclusión Económica, quien debe realizar visitas de seguimiento y cumplimiento de acuerdo a las actividades planificadas en el mes, en los 7 cantones que conforman el La Unidad Desconcentrada Tipo A Gualaceo MIES, estos son Cantón Gualaceo, Parroquias: Gualaceo, Simon Bolivar , San Juan , Daniel Córdova, Mariano Moreno , Remigio Crespo, Luis Cordero, Jadán , Zhidmad Cantón Chordeleg, parroquias: Chordeleg, La Unión, San Martín de Puzhio, Principal, Luis Orellana Galarza y comunidades. Cantón Sigsig, parroquias: Sigsig, San Bartolomé, Ludo , Chuchil , Jima, San José de Raranga, Guell y sus comunidades. Cantón Paute , Parroquias Bulán , Chican , Tomebamba, San Cristobal, El Cabo, Dugdug, Guarainag Cantón Guachapala, parroquia Guachapala Cantón El Pan, Parroquias El Pan y San Vicente, y sus comunidades, cantón Sevilla de Oro , parroquias: Palmas, Sevilla de Oro y Amaluza.
RECEPCIÓN:	La Recepción de los bienes adquiridos, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.
	Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.
DOCUMENTOS HABILITANTES:	Para realizar el pago el proveedor deberá presentar los siguientes documentos: * Cedula * RUC *RUP si dispone no es obligatorio *Acta entrega recepción. *Original de la factura *Certificado bancario
ACEPTACIÓN:	EMPRESA DE TRANSPORTES "DANIEL PALACIOS" S.A, con RUC 0190167259001, certifica e informa que el servicio cumplirá con los terminos descritas en la proforma aceptada por Direccion Distrital 01D04 Chordeleg-Gualaceo MIES, la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas. Direccion Distrital 01D04 Chordeleg-Gualaceo MIES, podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto integro de lo expuesto en la orden de compra de infima cuantia.
BASE LEGAL	
El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, prevé:	

“Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)”

El artículo 71 de la LOSNCP, preceptúa:

“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.”

MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO	CONTRATISTA
ABG. PABLO MANUEL ÁVILA ASTUDILLO	WILSON PATRICIO MARQUINA ROJAS
DIRECTOR DISTRITAL MIES GUALACEO	EMPRESA DE TRANSPORTES "DANIEL PALACIOS" S.A